



Quarema marañebis.

SELLO CUARTO, QUAREMA
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dignos los Caballeros Capitulares q. lo obtengan de la atenzion de este Ayuntamiento; Y como empleados en servicio del Rey y del Publico, se les puede relevar de la obligacion de asistir a Funciones y Cavildos a que deven concurrir para obtener las suertes segun lo mandado en la R. Provision del Consejo espedita a quinze de Marzo de mil setecientos cinquenta, y quatro q. trata del asunto; desde luego = Acuerda que los Caballeros Comisarios que se elixan para dicho encargo, queden aptos para todas las Suertes que acostumbra echar este dho Ayuntamiento, aunque no llenen el numero prevenido de dichos Cavildos, y Funciones, excepto la del Corpus; Y para evitar el que no sea gravosa al numero de Capitulares tal excepcion de abonos, por haora quede refundida dicha Comision solamente en un Caballero Regidor, y Jurado, y vago este concepto nombra la Ciudad por tales Comisarios de Guerra y Aloxamientos a los S.ros Dn. Nicolas Merano Regidor, y Dn. Antolin Martinez de Alarcon Jurado = Y acuerda q. para su mejor desempeño les asista diariam^{te} un sargento, el que estara presiram^{te} vago sus ordenes

Don del dho y
you Octava.

La Ciudad nombra por Comisarios de la Solemnissima Festividad del Santissimo Sacram^{to} y su Octava a los S.ros

